



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de junio de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2018-0001
Demandante:	MARGARITA OMAIRA MUÑOZ CORREA
Demandado:	JOY STAZ COMPANY S.A.S
Radicado:	0500131050022020220024700
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

Se AVOCA conocimiento de la demanda ejecutiva laboral proveniente del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO, mediante auto de julio primero de 2021 obrante en el anexo 3-5 del expediente digital.

La señora MARGARITA OMAIRA MUÑOZ CORREA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago, por los siguientes conceptos (anexo 3-2 E.D.)

PRIMERO: Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$38.827.811), como capital

SEGUNDO: Por concepto de intereses de Ley por la mora en el pago.

TERCERO: Por costas y agencias en derecho

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 30 de enero de 2020-

Solicita como medida cautelar, el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente de los Bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, de propiedad de la sociedad JOY STAZ COMPANY S.A.S., NIT. 900.330.438-2., al igual que el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en la cuenta corriente No.00555624861 de BANCOLOMBIA

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada entre las partes el 30 de enero de 2020 está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito*

ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP. (anexo 4 -5 fls.12,13 E.D.)

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍA	\$990.330
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$180.670
PRIMA DE SERVICIOS	\$495.165
VACACIONES	\$622.424
SANCION POR DESPIDO INJUSTO E ILEGAL (DESPIDO INDIRECTO)	\$1.241.000
TOTAL	\$3.529.589

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR VALOR DE \$22.981 DIARIOS A PARTIR DE OCTUBRE 21 DE 2016 HASTA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

No se libra Mandamiento de pago por intereses de mora, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia que originó el presente proceso ejecutivo.

Se ordena OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que certifique el número de la cuenta de ahorros, corrientes, CDT s, Títulos o acciones que se encuentren a nombre de la sociedad demandada.

Se decreta el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en la cuenta corriente No.00555624861 de BANCOLOMBIA.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$77.225.350

La solicitud de costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARGARITA OMAIRA MUÑOZ CORREA, c.c.43.079.278 en contra de la sociedad JOY STAZ COMPANY S.A.S., por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	\$990.330
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$180.670
PRIMA DE SERVICIOS	\$495.165
VACACIONES	\$622.424
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$1.241.000
TOTAL	\$3.529.589

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR VALOR DE \$22.981 DIARIOS A PARTIR DE OCTUBRE 21 DE 2016 HASTA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por intereses de mora, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que certifique el número de la cuenta de ahorros, corrientes, CDT s, Títulos o acciones que se encuentren a nombre de la sociedad demandada.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en la cuenta corriente No.00555624861 de BANCOLOMBIA.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$77.225.350

CUARTO: Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad demandada, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA GÓMEZ, o quien haga sus veces, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d0512c5d28eba31978a5e7cc29e22226355e4d61c7c9ecd84111bc162107b3**

Documento generado en 24/06/2022 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>